

AUTO N. 07936
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 19 de abril de 2022, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de residuos peligrosos y aceites usados, asimismo, evaluar el radicado 2021ER29257 del 16 de febrero de 2021 mediante el cual el usuario da respuesta al requerimiento 2020EE224649 del 11/12/2020 en cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, en la TV 50 68F 33 SUR de esta ciudad, lugar donde funciona el establecimiento comercial **BARNICES Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES DE COLOMBIA BARECO**, con matrícula mercantil 630870 activa, propiedad de la Sociedad **BARNICES Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES DE COLOMBIA BARECO S.A.S.** con Nit. 830.001.592 – 4.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 12545 del 14 de octubre de 2022**, (2022IE267230), en donde se registró un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental y se creó el expediente sancionatorio **SDA-08-2022-4713**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, de acuerdo con lo anteriormente señalado la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 12545 del 14 de octubre de 2022**, (2022IE267230), estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)1. OBJETIVO

Realizar actividades de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos y aceites usados al establecimiento con razón social BARNICES Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES DE COLOMBIA

BARECO S.A.S., representado legalmente por INES BUSTOS JIMENEZ, ubicado en la TV 50 68F 33 SUR de la Localidad de Ciudad Bolívar, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental y atender el radicado 2021ER29257 del 16/02/2021.

Adicionalmente, este concepto técnico aporta para el cumplimiento de la meta PDD que establece "Controlar la disposición adecuada 43.000.000 de toneladas y promover el aprovechamiento de 11.000.000 de toneladas de residuos peligrosos, especiales y de manejo diferenciado.", para lo cual se formuló el proyecto de inversión "7702 Control, evaluación, seguimiento y promoción a la cadena de gestión de residuos Bogotá", del cual se estableció dar cumplimiento a la meta proyecto de inversión "formular e implementar 1 programa de actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental encaminadas a la adecuada disposición y aprovechamiento de residuos en Bogotá"

(...) 4.1.1. Observaciones de la visita

El día 19/04/2022 una profesional del área técnica de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica de control al establecimiento con razón social BARNICES Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES DE COLOMBIA BARECO S.A.S., representado legalmente por INES BUSTOS JIMENEZ, ubicado en la TV 50 68F 33 SUR de la localidad de Ciudad Bolívar, en el cual se desarrolla la actividad de re-ensado y re-etiquetado de thinner y re-etiquetado de otros productos como Alcohol Etilico Industrial al 95% y Parafina, según el Registro Único Empresarial - RUES bajo la actividad Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas (CIU2022). Cabe señalar que en el desarrollo de dicha visita técnica el usuario manifestó que hasta el día 30 de noviembre del 2019 se dedicó a la fabricación de Thinner; sin embargo, actualmente solo hace su re- tiquetado y reensado.

Dentro del proceso realizado de re-etiquetado y re-ensado se generan los residuos: envases plásticos contaminados con Thinner (A4130), tambores rotos contaminados con sustancias químicas (Thinner, Alcohol Etilico Industrial al 95%, Parafina) (A4130), elementos de protección personal – EPP contaminados con Thinner (Y6), material contaminado con Thinner (Y6) y producto de actividades administrativas, mantenimiento de las instalaciones y equipos se generan toners y cartuchos (Y12) y luminarias y/o bombillos (Y29) clasificados en los Anexos I y II del Título 6 del Decreto 1076 del 2015 como peligrosos.

Como se mencionó anteriormente, durante la visita técnica realizada, el usuario informó que actualmente no ejecuta actividades de fabricación de Thinner desde el 30 de noviembre del 2019, que por el contrario, actualmente realiza exclusivamente actividades de re-ensado y re-etiquetado de Thinner y re-etiquetado de otros productos como Alcohol Etilico Industrial al 95% y Parafina, sin embargo, es importante mencionar que en el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos con fecha del **5 de febrero de 2021**, allegado mediante radicado 2021ER29257 del 16/02/2021 y revisado en la visita realizada, se establece que "Todas las sustancias son suministradas por las fuentes anteriormente mencionadas con la debida autorización, **para ser consumidas en la fabricación de Thinner** o en su debido caso para ser distribuidas en otras compañías" y establece información relacionada con volúmenes de generación de thinner correspondientes al año 2020; por lo anterior, se presentan inconsistencias entre lo informado en la visita y en lo establecido en el PGIRS del usuario.

El usuario almacena los residuos peligrosos que genera en un área bajo cubierta, con pisos en concreto, sin embargo, no se encuentra debidamente señalizada. El usuario especificó que cuando se generan los envases plásticos contaminados con Thinner, elementos de protección personal – EPP contaminados con Thinner, material contaminado con Thinner y las luminarias y/o bombillos, son acopiados en bolsas plásticas; sin embargo, frente a dicha información cabe mencionar que las luminarias y/o bombillos no deberían empacarse de esa forma para evitar el riesgo de fractura. Por otro lado, el usuario no tiene

contenedor definido para el almacenamiento de los tóneres y cartuchos; los tambores rotos contaminados con thinner, por su tamaño, son acopiados directamente sobre el piso.

Es importante mencionar que el usuario no tiene implementado ningún tipo de sistema de etiquetado y rotulado para dichos residuos peligrosos.

En cuanto a su gestión, el usuario especificó que cuando se generan tambores rotos contaminados con sustancias químicas (Thinner, Alcohol Etilico Industrial al 95%, Parafina) son devueltos al proveedor (CONQUIMICA S.A.S.) para que ellos los gestionen. Los envases plásticos contaminados con thinner (producto de ruptura de dichos envases en el proceso de reenvasado) son devueltos al proveedor SOPLASCOL LTDA para su gestión; los toners y cartuchos son llevados a donde realizan la compra de los nuevos y son dejados allí para su gestión. Finalmente, frente a los elementos de protección personal – EPP contaminados con Thinner, material contaminado con Thinner y luminarias y/o bombillos, el usuario informa que no se han generado recientemente, debido a que se suspendió la actividad de fabricación de thinner y cuando estos se generen, serán entregados a la empresa Planeta Verde LTDA, sin embargo, cabe señalar que no presentó actas de gestión de años anteriores.

Finalmente, con respecto al aceite usado, durante la visita técnica efectuada el 19/04/2022, el usuario manifestó que en este momento no se genera, ya que los equipos que se utilizaban en el proceso productivo se encuentran en desuso, lo cual se evidenció durante la visita; cabe mencionar que el usuario no cuenta con montacargas que requieran lubricación y/o mantenimiento que implique cambio de aceite, por lo tanto, actualmente el usuario no es generador ni acopiador de aceites usados dentro del establecimiento.

4.1.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

● **Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	El usuario no realiza el adecuado manejo y gestión integral de los RESPEL generados en el establecimiento dado que no cumple con todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.	NO
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		

<p>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)</p>	<p>El componente 1 del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, contiene todos los elementos básicos (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación (desactualizada, es del año 2020), E. Alternativas de prevención y minimización.</p>	<p>NO</p>
<p>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)</p>	<p>El componente 2 del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, contiene los elementos básicos Objetivos y metas, Manejo Interno de RESPEL; Medidas de Contingencia y Medidas para la entrega de residuos al transportador.</p> <p>Cabe señalar con respecto al componente Manejo Interno de RESPEL, que el usuario tiene contemplado el rotulado y etiquetado de los respel, lo cual, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada no está siendo implementado. Adicionalmente establece que el usuario cuenta con un área adecuada para el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, debidamente señalizada e identificada, lo cual no se evidenció durante la vista; por lo anterior, no se implementa o se encuentra desactualizado, ya que este no se ajusta a la realidad actual del usuario frente a la gestión interna de los RESPEL generados.</p>	<p>NO</p>
<p>d) Garantiza que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</p>		
<p>Los envases o contenedores son apropiados al Respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.</p>	<p>Los Envases plásticos de Materias Primas contaminados con sustancias químicas, Elementos de Protección Personal – EPP contaminados, Material contaminado con Thinner y las luminarias y/o bombillos, <u>son acopiados en bolsas plásticas, acordes a dichos RESPEL, con excepción de las luminarias y/o bombillos debido a que no se ajustan a sus características dado que genera riesgo de fractura.</u></p> <p>Por otro lado, el usuario no tiene contenedor definido para el acopio de los tóneres y cartuchos; los tambores rotos contaminados con thinner</p>	<p>NO</p>

	Por su tamaño, son acopiados directamente sobre el piso.	
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.	Durante la inspección técnica se evidenció que el usuario no cuenta con ningún sistema de etiquetado y rotulado para los residuos peligrosos que genera dentro de su establecimiento.	NO
Cuenta con pictogramas de seguridad.		
Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al Respel.		
e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.		
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los Respel.	El usuario no tiene disponibles las hojas de seguridad ni las tarjetas de emergencias de sus residuos peligrosos.	NO
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los Respel.		
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.	En consecuencia, no son entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.	NO
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de Respel	El usuario dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos cuenta con una lista de verificación de las obligaciones del transportador de residuos peligrosos, sin embargo, no se implementa.	NO
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los Respel	Durante la visita el usuario no presentó actas de gestión de ninguno de los residuos peligrosos generados.	NO
¿Cuáles no están incluidos?		
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?		
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	El usuario no tiene documentadas las medidas de cese, cierre, clausura o desmantelamiento de las actividades en el predio donde realiza las actividades productivas con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	NO

k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

<p>Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los tambores rotos contaminados con sustancias químicas (Thinner, Alcohol Etilico Industrial al 95%, Parafina) son entregados al proveedor, el cual es CONQUIMICA S.A.S. para que ellos los gestionen; por lo cual, se desconoce la gestión que reciben, adicionalmente es el generador el que debe realizar la gestión de los residuos peligrosos que genera. - Los envases plásticos de Materias Primas contaminados con Thinner son entregados a SOPLASCOL LTDA (proveedor de los envases plásticos), empresa sin licencia ambiental para la gestión de residuos peligrosos. - Los Toners y cartuchos informa el usuario que son entregados donde realizan la compra de los nuevos; por lo cual, se desconoce la gestión posterior que reciben. - Con respecto a los Elementos de Protección Personal – EPP contaminados con Thinner, material contaminado con Thinner y luminarias y/o bombillos, el usuario no presentó ningún acta de gestión, con respecto a lo cual, informó que actualmente su generación es mínima, y que una vez se produzcan serán gestionados con la empresa Planeta Verde LTDA, sin embargo, no existe ningún soporte que permita confirmar dicha información. - El usuario no presentó actas de gestión de ningún residuo peligroso de años anteriores, por lo que se puede establecer el manejo que éstos reciben. 	<p>NO</p>
--	--	-----------

4.2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

REQUERIMIENTO 2020EE224649 del 11/12/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE

<p>Mediante el cual se informa al usuario que se realizó visita de control ambiental el día 27/11/2020, al predio TV 50 68F 33 Sur donde se evidenció que el usuario en desarrollo de su actividad genera residuos peligrosos. Por lo anterior, se concluyó que el usuario incumple los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Capítulo 1, Título 6 del Decreto 1076 del 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (aceite usado, filtros de aceites, material impregnado de aceite usado, entre otros) y demás residuos que se genere allí. - Complementar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. <p>Identificar cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</p> <p>d. Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</p> <p>e. Dar cumplimiento a lo establecido en el libro 2 parte 2 Título 1 capítulo 7 del Decreto 1079 de "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte" expedido por el Ministerio de Transporte o aquella norma que la modifique o sustituya,</p>	<p>Mediante radicado 2021ER29257 del 16/02/2021 el usuario allegó la respuesta a este requerimiento, anexando los documentos "Plan de Contingencia" y "Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos - BARECO".</p> <p>Posteriormente se realizó visita técnica a las instalaciones del usuario donde se evidenció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El usuario no realiza el adecuado manejo y gestión integral de los RESPEL generados en el establecimiento dado que no cumple con todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015. INCUMPLE. <p>Durante la visita técnica del 19/04/2022, el usuario presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos, el cual contiene los siguientes componentes: Prevención y minimización, Manejo interno ambientalmente seguro, Manejo Externo ambientalmente seguro, Ejecución, seguimiento y evaluación, con los elementos básicos requeridos, sin embargo, en el componente 1 no está actualizada la cuantificación de la generación de residuos peligrosos y en el componente 2, el elemento manejo interno del RESPEL se encuentra de igual forma desactualizado, ya que este no se ajusta a la realidad actual del usuario frente a la gestión interna de los RESPEL generados. INCUMPLE.</p> <ul style="list-style-type: none"> c. El usuario tiene documentado dentro del plan de gestión integral de residuos peligrosos la identificación de peligrosidad de todos los residuos peligrosos generados producto de las actividades generadas dentro del predio visitado. CUMPLE. d. Las bolsas plásticas en buen estado empleadas para el acopio de envases plásticos de materias primas contaminados con sustancias químicas, elementos de protección personal – EPP contaminados, material contaminado con Thinner y las luminarias y/o bombillos, se ajustan a dichos RESPEL, con excepción de las luminarias y/o bombillos debido a que generan riesgo de fractura de dicho residuo 	<p>NO</p>
---	---	------------------

<p>Cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad y contar además con una lista chequeada para verificar el cumplimiento normativo de parte del movilizador de los residuos peligrosos.</p> <p>f. Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.1, del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>g. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</p> <p>h. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.</p> <p>i. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</p>	<p>Por otro lado, el usuario no tiene contenedor definido para el acopio de los tóneres y cartuchos. Los tambores rotos contaminados con thinner, por su tamaño son acopiados directamente sobre el piso. Durante la inspección técnica se evidenció que el usuario no cuenta con ningún sistema de etiquetado y rotulado para los residuos peligrosos que genera dentro de su establecimiento. INCUMPLE.</p> <p>e. El usuario no tiene disponibles las hojas de seguridad y las tarjetas de emergencias de sus residuos peligrosos. Adicionalmente, cuenta con una lista de verificación de las obligaciones del transportador de residuos peligroso, sin embargo, no se implementa. INCUMPLE.</p> <p>f. El usuario se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental - RUA teniendo en cuenta su actividad productiva desde el día 09/09/2022. CUMPLE.</p> <p>g. El usuario tiene documentado un programa de capacitación, donde se presentan temáticas en referencia al manejo y gestión de residuos peligrosos, presentó soportes de capacitaciones al personal en materia de residuos peligrosos de diciembre del 2021. El personal cuenta con EPPs (guantes, gafas, overol, cofia) para la manipulación de RESPEL. CUMPLE.</p> <p>h. Durante la visita técnica del 19/04/2022 el usuario presentó el plan de Contingencia con los elementos de Plan operativo, Plan estratégico y Plan informativo de acuerdo con los lineamientos del Decreto 321 de 1999, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1868 de 2021 Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República, dicho Plan deberá ser actualizado y complementado. Por Determinar.</p> <p>i. Durante la visita el usuario no presentó actas de gestión de ninguno de sus residuos peligrosos generados. INCUMPLE.</p> <p>j. El usuario no tiene documentadas las medidas de cese, cierre, clausura o desmantelamiento de las actividades en el predio donde realiza las actividades productivas con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos. INCUMPLE.</p>
---	---

<p>j. Incluir en plan de gestión de residuos integral las medidas en caso de traslado o cierre de la empresa, con el fin de evitar episodios de contaminación que pueda representar riesgo a la salud o al ambiente relacionado con los residuos o desechos peligrosos.</p> <p>k. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, para ninguno de los residuos peligrosos que genera con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El usuario durante la visita no presentó actas de gestión de los residuos peligrosos de años anteriores, por lo que no se puede evidenciar el manejo que éstos reciben. INCUMPLE.</p> <p>• El usuario no realiza ni documenta la cuantificación mensual de la generación de residuos peligrosos en unidades de masa (kg), discriminada por su clasificación. INCUMPLE.</p> <p>• Realizar y documentar la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos –PGIRESPEL.</p>	<p>k. El usuario no ha contratado los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, para ninguno de los residuos peligrosos que genera con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El usuario durante la visita no presentó actas de gestión de los residuos peligrosos de años anteriores, por lo que no se puede evidenciar el manejo que éstos reciben. INCUMPLE.</p> <p>• El usuario no realiza ni documenta la cuantificación mensual de la generación de residuos peligrosos en unidades de masa (kg), discriminada por su clasificación. INCUMPLE.</p>	
---	---	--

(...)

5. CONCLUSIONES

En cumplimiento a la meta del Plan Distrital de Desarrollo Un Nuevo Contrato Social Para El Siglo XXI, que a través del proyecto 7702 establece "CONTROLAR LA DISPOSICIÓN ADECUADA 43.000.000 DE TONELADAS Y PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE 11.000.000 TONELADAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIALES Y DE MANEJO DIFERENCIADO", a través del presente concepto técnico se reporta un control anual de **217,68 Kg/año**, equivalente a **0,218 toneladas/año** de residuos peligrosos, por parte del establecimiento denominado BARNICES Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES DE COLOMBIA BARECO S.A.S.

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	NO

JUSTIFICACIÓN

Conforme a la evaluación realizada en el numeral 4 del presente concepto técnico y a lo observado durante la visita técnica del 19/04/2022 se evidencia que el establecimiento con razón social BARNICES Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES DE COLOMBIA BARECO S.A.S., genera residuos peligrosos procedentes de la actividad proceso de re-etiquetado y re-embasado de sustancias químicas (Thinner, Alcohol Etilico Industrial al 95%, Parafina); sin embargo, no se garantiza el adecuado manejo y gestión de los respel generados, debido a que no cumple con lo dispuesto en los literales a), b), d), e), i), j) y k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador del Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

De igual forma es importante mencionar que el usuario no cumplió con todo lo solicitado mediante requerimiento 2020EE224649 del 11/12/2020 en materia de residuos peligrosos.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

“(…) Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales

Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(…) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(…)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 12545 del 14 de octubre de 2022**, (2022IE267230), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, en el desarrollo de sus actividades de proceso de re-etiquetado y re-ensado de sustancias químicas (Thinner, Alcohol Etilico Industrial al 95%, Parafina); en materia de residuos peligrosos, las cuales se señalan a continuación así:

➤ **DECRETO 1076 DE 2015¹**

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) (...)*
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
(...)
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

➤ **REQUERIMIENTO 2020EE224649 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020**

(...)

a. *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (aceite usado, filtros de aceites, material impregnado de aceite usado, entre otros) y demás residuos que se genere allí.*

b. *Complementar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento 'Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores', como se describe a continuación:*

Componente 1: *Prevención y minimización (Metas, objetivos, identificación de fuentes, clasificación e identificación de características de peligrosidad, cuantificación de la generación, alternativas de minimización)*

Componente 2: *Manejo interno ambientalmente seguro (Metas, objetivos, manejo interno del Respel, medidas de contingencia, medidas para la entrega al transportador).*

Componente 3: *Manejo externo ambientalmente seguro (Objetivos, metas, identificación y/o descripción de los procedimientos del manejo de los residuos fuera de la instalación).*

Componente 4: *Ejecución y seguimiento del plan (Personal responsable para la ejecución del plan, capacitación, seguimiento y evaluación, cronograma de actividades)*

c. *Identificar cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la*

caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.

d. Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.

e. Dar cumplimiento a lo establecido en el libro 2 parte 2 Título 1 capítulo 7 del Decreto 1079 de "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte" expedido por el Ministerio de Transporte o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad y contar además contar con una lista chequeo para verificar el cumplimiento normativo de parte del movilizador de los residuos peligrosos

f. Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.1, del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible.

g. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.

h. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, se describe a continuación:

Plan estratégico: Debe poseer la acción participativa y la utilización de los recursos estratégicos disponibles de organización y coordinación, planes de contingencia locales, planes de ayuda mutua, apoyo a terceros y simulacros, prioridades de protección, responsabilidad a la atención de evento, entrenamientos y simulacros, evaluación y actualización del plan, análisis de riesgos, capacidad de respuesta, reportes y ajustes.

Plan operativo: Debe poseer las bases y mecanismos de reporte inicial de las emergencias que ocurran, mecanismo de notificación, mecanismo de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estos equipos mínimos requeridos para la atención de la emergencia de la primera instancia, difusión del plan para todos los empleados, sistema para informar a los medios de comunicación, reportes y ajustes.

Plan informativo: Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectaran como las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia.

Recursos del plan: Se requiere definir los elementos, equipos y personal necesario para afrontar la emergencia; así como la definición de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo.

i. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

j. Incluir en plan de gestión de residuos integral las medidas en caso de traslado o cierre de la empresa, con el fin de evitar episodios de contaminación que pueda representar riesgo a la salud o al ambiente relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

k. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

(...)

Realizar y documentar la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos – PGIRESPEL.

(...)

Finalmente, los generadores de residuos peligrosos que se hayan registrado en el aplicativo de IDEAM, deben actualizar anualmente el registro a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, diligenciando toda la información relacionada con la generación y gestión de los residuos generados

(...)"

En virtud de lo que antecede y atendiendo lo considerado en el **Concepto Técnico No. 12545 del 14 de octubre de 2022**, (2022IE267230), la Sociedad **BARNICES Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES DE COLOMBIA BARECO S.A.S.** con Nit. 830.001.592 – 4, propietaria del establecimiento comercial **BARNICES Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES DE COLOMBIA BARECO**, con matrícula mercantil 630870 activa, en el desarrollo de sus actividades de proceso de re-etiquetado y re-ensado de sustancias químicas (Thinner, Alcohol Etilico Industrial al 95%, Parafina); presuntamente infringe la normativa ambiental en materia de residuos peligrosos, como se describe a continuación:

- No realiza el adecuado manejo y gestión integral de los RESPEL generados en el establecimiento dado que no cumple con todas las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.

- El plan de gestión integral de residuos peligrosos se encuentra desactualizado en el componente 1, respecto a la cuantificación de la generación de residuos peligrosos.

- El plan de gestión integral de residuos peligrosos, no se implementa o se encuentra desactualizado, ya que este no se ajusta a la realidad actual del usuario frente a la gestión interna de los RESPEL generados.
- Los envases plásticos de materias primas contaminados con sustancias químicas, elementos de protección personal – epp contaminados, material contaminado con thinner y las luminarias y/o bombillos, son acopiados en bolsas plásticas, acordes a dichos respel, con excepción de las luminarias y/o bombillos debido a que no se ajustan a sus características dado que genera riesgo de fractura.
- El usuario no tiene contenedor definido para el acopio de los tóneres y cartuchos; los tambores rotos contaminados con thinner, por su tamaño, son acopiados directamente sobre el piso.
- El usuario no cuenta con ningún sistema de etiquetado y rotulado para los residuos peligrosos que genera dentro de su establecimiento
- El usuario no tiene disponibles las hojas de seguridad ni las tarjetas de emergencias de sus residuos peligrosos, por lo tanto no son entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.
- El usuario dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos cuenta con una lista de verificación de las obligaciones del transportador de residuos peligrosos, sin embargo, no se implementa.
- El usuario no presentó actas de gestión de ninguno de los residuos peligrosos generados.
- El usuario no tiene documentadas las medidas de cese, cierre, clausura o desmantelamiento de las actividades en el predio donde realiza las actividades productivas con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- Se desconoce la gestión que reciben los tambores rotos contaminados con sustancias químicas (Thinner, Alcohol Etílico Industrial al 95%, Parafina).
- Los envases plásticos de Materias Primas contaminados con Thinner son entregados a SOPLASCOL LTDA (proveedor de los envases plásticos), empresa sin licencia ambiental para la gestión de residuos peligrosos.
- Se desconoce la gestión posterior que reciben los Toners y cartuchos.
- El usuario no presentó ningún acta de gestión, con respecto a los Elementos de Protección Personal – EPP contaminados con Thinner, material contaminado con Thinner y luminarias y/o bombillos.
- El usuario no presentó actas de gestión de ningún residuo peligroso de años anteriores.

- Finalmente, el usuario no cumplió con todo lo solicitado mediante requerimiento 2020EE224649 del 11/12/2020 en materia de residuos peligrosos.

Por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Sociedad **BARNICES Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES DE COLOMBIA BARECO S.A.S.** con Nit. 830.001.592 – 4, propietaria del establecimiento comercial **BARNICES Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES DE COLOMBIA BARECO**, con matrícula mercantil 630870 activa, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

Página 17 de 19

ARTÍCULO PRIMERO. - **INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la Sociedad **BARNICES Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES DE COLOMBIA BARECO S.A.S.** con Nit. 830.001.592 – 4, propietaria del establecimiento comercial **BARNICES Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES DE COLOMBIA BARECO**, con matrícula mercantil 630870 activa, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **BARNICES Y RECUBRIMIENTOS ESPECIALES DE COLOMBIA BARECO S.A.S.** con Nit. 830.001.592 – 4, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la TV 50 NO. 68 F - 33 SUR, en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – El expediente **SDA-08-2022-4713**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Página 18 de 19

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220501 DE 2022

FECHA EJECUCION:

23/11/2022

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 22-1258 DE
2022

FECHA EJECUCION:

26/11/2022

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

28/11/2022

Expediente SDA-08-2022-4713